

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Leeo que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispéndran que se fije un ejemplar en el sitio de octubre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solemnizar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, señalándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de las mismas; lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al REY DON AÑONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de octubre de 1919)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los testimonios remitidos a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por las secciones del mismo Comité hasta el día 25 del corriente:

Resultando que las representaciones patronales y obreras en la Sección de Vía y Obras han estado de acuerdo por unanimidad en aceptar, con ciertas condiciones, la jornada de ocho horas en los talleres generales o talleres centrales:

Resultando que las condiciones a que queda hecha referencia han sido así formuladas:

1.ª Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo.

2.ª La jornada podrá efectuarse en dos periodos, con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del perso-

nal en las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día, el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el taller, cinco minutos antes del comienzo del trabajo debe cesar la admisión del personal, cerrándose el chupero. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe, para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera en relación con los talleres de que se trata,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario, y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publique el expresado acuerdo para el cumplimiento en los referidos talleres del Real decreto de 5 de abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes necesarias al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1919.—
Caicedón.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 27 de septiembre de 1919)

Ilmo. Sr.: Vistos testimonios remitidos a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Material y Tracción, en los días 24 y 26 del mes actual, así como de la sesión celebrada por la Sección de Movimiento el día 24 del mismo mes:

Visto oficio del mismo Presidente que acompaña a los testimonios a que queda hecha referencia, y en el que se hace presente la conveniencia de que se consigne que los acuerdos que fueran detallados en las Reales órdenes de 25 y 26 del mes corriente no se refieren a los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., porque no ha habido acuerdo respecto a la aplicación a los mismos de la jornada de ocho horas, ya que dada la índole de su labor, entienda la representación patronal que debe continuar la jornada actual de trabajo:

Resultando que en la Sección de Material y Tracción ha recaído acuerdo por unanimidad en que se aplique la jornada de ocho horas en los talleres de depósito, recorrido, etc., que son los pertenecientes a las Secciones de Tracción y Material móvil, cuyos trabajos están íntimamente relacionados con la circulación de trenes, estando en ellos incluidos los talleres de las pequeñas Compañías que no cuentan con las especialidades (gran reparación y construcción):

Resultando que para los referidos talleres se han formulado y aprobado de común acuerdo y por unanimidad las siguientes bases:

1.ª Se acepta por ambas representaciones que la jornada de tra-

bajo efectivo sea de ocho horas. 2.ª La jornada se efectuará en dos periodos, con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases y en armonía con las costumbres locales para los trabajos similares, las horas de entrada y salida del personal en las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Para que las horas de trabajo sean efectivas se dispondrá que cinco minutos antes de la hora fijada para comenzar, se cierre el chupero, cesando, por tanto, la admisión del personal, no abandonándose el trabajo hasta la señal que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Resultando que por la misma Sección de Material y Tracción ha sido tomado también por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Las reglas aprobadas para el personal de talleres de depósito y recorridos, podrán ser aplicadas desde luego a todo el personal que preste servicio en las referidas dependencias, exceptuándose por el momento los Visitadores, Esgrasadores-Visitadores y Visitadores en ruta para el material móvil, y los Guarda-espigas, Lavadores, Carbo-neros, Encendedores, Fogoneros de segunda y de máquina fija, encargado de motores eléctricos y Maquinistas y Fogoneros para tracción, para los cuales se continúa por el Comité paritario el estudio de la implantación de la jornada de ocho ho-

ran de trabajo efectivo. Se incluye en estos talleres los de las Compañías que tienen agrupados en uno solo la gran reparación y el entretenimiento corriente:

Resultando que ha sido asimismo acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera, en la Sección de Material y Tracción, la implantación de la jornada de ocho horas para los Agentes de las oficinas de depósitos y recorridos, conservándose, no obstante, la que hoy tienen si es inferior a ella, y haciendo constar que en los casos de accidente en la línea o interrupciones en el servicio, deben quedar excluidos de la jornada de ocho horas, efectuándose el trabajo sin limitación de hora:

Resultando que para los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., dada la índole de su labor, ha entendido la representación patronal que deben continuar con la jornada actual de trabajo, sin que respecto del particular haya habido acuerdo, por no haber aceptado la representación obrera la propuesta de la patronal tal y como ha sido formulada:

Resultando que en la Sección de Movimiento se ha acordado por unanimidad, por las representaciones patronal y obrera, aceptar la jornada de ocho horas para talleres centrales o generales y pequeño material, con las siguientes bases:

1.ª Las ocho horas de la nueva jornada habrán de ser de trabajo efectivo.

2.ª La jornada podrá efectuarse en dos periodos, con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan, para la jornada del día, el período afectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el taller, cinco minutos antes de la hora fijada cesará la admisión de personal, cerrándose el chapeo, y no se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia

que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario, y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, a los efectos del Real decreto de 3 de abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular, sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1919.—Calderón.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 28 de septiembre de 1919)

Ilmo. Sr.: Vistas las actas y comunicaciones del Comité paritario reado por el Real decreto de 27 de agosto de 1919, de las cuales se infiere que tanto el elemento obrero como el patronal están conformes en la imposibilidad de terminar para el día 1.º de octubre el estudio de alguna de las cuestiones sometidas a su examen.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que sin perjuicio de continuar el expresado Comité sus estudios y propuestas, se consideren excusados provisionalmente de la jornada legal establecida en el Real decreto de 3 de abril de 1919, todos los agentes y obreros adscritos a los servicios y dependencias de los ferrocarriles, a quienes no se haya aplicado la jornada de ocho horas en las Reales órdenes publicadas por este Ministerio.

2.º Que el Comité paritario continúe con el mayor celo y actividad sus estudios y propuestas, con objeto de que se pueda cumplir en el plazo más breve posible y definitivamente, el art. 6.º del Real decreto de 27 de agosto de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1919. Calderón.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 30 de septiembre de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruaje, entre Cistierna y su Estación, por el término de cuatro años, bajo el tipo de mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principium y la Estafeta de Cistierna, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de clase 8.ª, en esta Administración principal y Estafeta de Cistierna, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, habiendo el día 5 de noviembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar, en esta Principal, el día 10 del indicado noviembre, a las once horas.

León a 28 de septiembre de 1919. El Administrador principal, Juan Pitas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre Cistierna y su Estación, por el precio anual de (las que sean, en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de 220 pesetas y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado.)

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR

El Capitán Jefe de la Yeguada militar de la Sección de León, participa a este Gobierno que han sido encontrados en los prados de dicha Yeguada, un buey y dos novillos, cuyos ganados se encuentran en el cuarter de repet de Yeguada a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en esta periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 3 de octubre de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

CUENTAS MUNICIPALES

Circular

No habiéndose cumplido por varios Ayuntamientos de esta provincia las órdenes dadas en la circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 de julio último, para que rindiesen las cuentas que tienen en descubierto del año de 1918 y aun de años anteriores; y teniendo en consideración las razones que algunos alegaron de hallarse ocupados con trabajos de reparto, montes y otros servicios, y ser la época de la recolección, he acordado conceder como último plazo hasta el día 31 del mes corriente, en la inteligencia que si no se hallan presentadas esas cuentas en dicha fecha, incurrirán los Sres. Alcaldes en el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con lo que desde luego quedan cominados, y sin más aviso, se nombrarán Comisionados que pasen a formarlas a costa de los cuantadantes morosos, o de los Alcaldes y Secretarios-Contadores, si se probare que son los culpables de la negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

León 2 de octubre de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de agosto de 1919, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden del puente de Porteros al Puerto de Tarna, en término municipal de Maraña; debiendo los propietarios a quienes en misma fecha, designar el perito que haya de representarse en las operaciones de medición y taxa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigentes; previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ayudante de Obras, D. José María.

León 28 de septiembre de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado re-

clamación alguna, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 8 de agosto último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Villamanín a la de La Vecilla a Colfanzo, en el término municipal de Cámenes; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarlos en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ayudante de Obras públicas, don Antonio Plaza.

León 26 de septiembre de 1919.
El Gobernador,
Edoardo Rosón

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Arrendado a D. Baldomero González Álvarez el servicio de recaudación del Contingente provincial de esta Excma. Diputación, durante el período de 1.º de octubre próximo a 30 de septiembre de 1924, según escritura pública otorgada en el día de ayer, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, que el citado señor queda subrogado desde la fecha indicada del 1.º de octubre venidero, en los derechos que a la Excma. Diputación corresponden para el cobro del Contingente provincial, en armonía con las condiciones estipuladas en el contrato oportuno.

León 30 de septiembre de 1919.—
El Presidente de la Diputación, *José F. y Fernández*.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Posesionado en el día de hoy del cargo de Arrendatario del servicio de recaudación del Contingente provincial de esta Excma. Diputación, por el período de cinco años, que empiezan a contarse desde esta fecha y terminan en 30 de septiembre de 1924, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, Sres. Alcaldes y Depositarios municipales:

1.º Queda oficial de recauda-

ción del Contingente expresado, se halla instalada en la planta baja del Palacio de la Excma. Diputación; y 2.º Que en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, se expedirán Comisulados de apremio contra aquellos Ayuntamientos que se hallen en descubierto por débitos del 2.º trimestre del corriente ejercicio de 1919-20 y años anteriores.

De la actividad y celo de los Ayuntamientos y Sres. Alcaldes de la provincia, espero no den lugar a tener que iniciar procedimientos ejecutivos contra los morosos.

León y octubre 1.º de 1919.—El Arrendatario, Baldomero González.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, ha designado para que tengan representación en la Junta provincial del Censo electoral, durante los años de 1920 y 1921, las Sociedades y Corporaciones que a continuación se expresan:

Sociedad Económica de Amigos del País de León.
Asociación Leonesa de Hueltercos.
Centro Obrero Leonés.
Ateneo Leonés.
Miseros Leoneses.
Junta provincial de Ganaderos.
Dependencia Mercantil Leonesa.
Sindicato de obreros Confiteros, Chocolateros y similares.
Obreros Panaderos.
Asociación Federativa de los ferrocarriles del Norte.

La designación de estas Sociedades y Asociaciones ha sido hecha con sujeción a la lista remitida por el Gobierno civil, teniendo en cuenta lo que la Ley dispone, y se hace público por si alguno de los no designados se considera con mejor derecho y le conviene reclamar para ante la Junta Central del Censo, en los quince primeros días del mes de diciembre próximo.

León 1.º de octubre de 1919.—El Presidente, *José Rodríguez*.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Por el presente se anuncia a concurso entre los Maestros del Ayuntamiento de Villabino, la Escuela nacional mixta de Orallo, en Maestros; debiendo presentar sus instancias y hojas de servicios, los interesados, en el plazo de quince días, en esta Sección administrativa, según dispone el Estatuto.

León 27 de septiembre de 1919.—El Jefe de la Sección, *Miguel Bravo*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Haciendas y por las Liquidadoras del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, en siguientes:

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivos el descu-

Relación que se cita

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTES Ptas. Obs.
El pueblo de Brazuelo,....	Brazuelo.....	Derechos reales	6 82
El idem de Finollede.....	Finollede.....	"	1 74
El Hospital de San Juan....	Astorga.....	"	178 58
El idem de las Cinco Llagas	Idem.....	"	97 98
El pueblo de Carrizal.....	Carrizal.....	"	3 60
El idem de Villarente.....	Villarente.....	"	3 51
El idem de Villahornate....	Villahornate.....	"	8 30
D.ª Teresa Rodríguez.....	Rivaseca.....	"	415 55
D. Enrique Soto Rodríguez	Gradefes.....	"	3 29
> Juan Rodríguez.....	Santibáñez de Rueda.....	"	2 97

León 29 de septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Baerliola.

Don Federico Iparraguirra Jimenez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el estado verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los juicios que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de Ponferrada

Causa por robo, contra Victor Merayo y otro, señalada para el día 20 de octubre próximo.

Otra por corrupción de menores, contra Guadalupe Modino, señalada para el mismo día que la anterior
Otra por homicidio, contra Manuel Rodríguez, señalada para el día 21 de iguales.

Otra por abusos deshonestos, contra Francisco Alvarez, señalada para el mismo día que la anterior.

Otra por homicidio contra Aniano Vuelta, señalada para el día 22 de dicho octubre.

Otra por asesinato, contra Julio Salvador, señalada para los días 23 y 24 de repetido mes.

Otra por homicidio, contra Manuel Riesco y cinco más, señalada para los días 25, 26 y 27 de tan repetido mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad
D. Andrés Fernández, de Santa Marina del Sil.

> Ignacio García, de Ponferrada.
> Benito Carrera, de Toral de Merayo.

> Anselmo Alvarez, de San Lorenzo.

> Elíco Abella, de Ponferrada.

> Luis Fernández, de Fresnedo.
> José Antonio Corral, de Cubillos

> Francisco Fernández, de Calamocosa.

> Paulino Rodríguez, de Santibáñez del Teraí.

> Emilio Palacios, de Bembibre.
> Higinio González, de idem.

> Afredo Arias, de Ajanza.
> Pedro Calvete, de Alvarez.

> Antonio Castaño, de Congosto.
> Gregorio Fernández, de Cubillos

> Casimiro Alvarez, de Fresnedo.
> Teodoro Cuevas, de Ponferrada

> Celsario Alvarez, de Toroso.
> Ezequiel García, de Ponferrada.

> Juan Pérez, de Molinaseca.

CAPACIDADES

Cabezas de familia y vecindad
D. Carlos Bodelón, de Ponferrada.

> Pedro Pérez, de Fresnedo.
> Manuel García, de La Ribera.

> Rafael Marqués, de Cubillos.
> Santiago Calvo, de San Miguel de las Dueñas.

- D. Antón Peláez, de Calamocá.
 » José Álvarez, de San Pedro Castañero.
 » Felipe Marqués, de Cabañas-Raras.
 » Marcelino González, de Bemibre.
 » Pedro C. González, de Arizansa.
 » Daniel T. Vallinas, de Salas de Barricos.
 » Argel Sarmiento, de Alvares.
 » Nemesio Cobos, de Santibáñez del Toral.
 » Vicente Cabo, de Cabañas-Raras.
 » Antonio B. Ramos, de Alvares.
 » Manuel Pintor, de Cabañas-Raras.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Baltasar Aller, de León.
 » Antonio Labrador, de ídem.
 » Bernardo Feo, de ídem.
 » Baldomero Matute, de ídem.

Capacidades

- D. Generaldo González, de León.
 » Isaac Alonso, de ídem.

Parado judicial de La Bañeza

Causa por violación, contra Laureano Valencia, señalada para el día 20 de octubre próximo.

Otra por falsedad, contra Antonio Alja y otro, señalada para los días 20 y 30 del mismo.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Amaro Adonza, de Pelechares.
 » Ezequiel García, de Calzada.
 » Olegario Fernández, de La Bañeza.
 » Dionisio Moris, de Ribera.
 » Segundo Posado, de San Adrián.
 » Policarpo Simón, de Valcavado.
 » Venancio López, de Santa María del Páramo.
 » Emilio Fernández, de Radeiga.
 » Felipe Carbajal, de Barrio de Urdiales.
 » Joaquín Martínez, de Robledo.
 » Rafael Barrera, de Laguna Dalgá.
 » Pedro Merillas, de Navianos.
 » José Cenador, de Castrocaibón.
 » Basilio Prieto, de Pozuelo.
 » Emilio Prieto, de Santa María del Páramo.
 » Aurelio Martínez, de Azarea.
 » Mateo B. de Paz, de Santibáñez.
 » Joaquín González, de La Bañeza.
 » Toribio Berclano, de Destriana.
 » Angel Turrado, de San Feliz.

Capacidades

- D. José Miguélez, de Santa Colomba.
 » Manuel Manjón, de Santa Elena.
 » Antonio González, de Soto de la Vega.
 » José Prieto, de San Estaban de Niegales.
 » Práxedes Rubio, de Valcavado.

- D. José Peña, de Herrerros.
 » Jacinto Rebollo, de Pobladora de Pelayo García.
 » Crisanton Barragán, de Scgullo.
 » Carlos Fernández, de La Bañeza.
 » José B. Alonso, de Robledo.
 » Jerónimo Turrado, de Pobladora de Castro.
 » Esteban Martínez, de San Feliz.
 » Camilo Carracedo, de Castrocontrigo.
 » Leandro Ferrero, de Villar del Yermo.
 » Francisco Berclano, de Destriana.
 » Rafael Verdejo, de Pobladora de Pelayo García.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Atanselo Carrillo, de León.
 » Angel Blanco, de ídem.
 » Victoriano González, de ídem.
 » Teodoro Ruiz, de ídem.

Capacidades

- D. Ramón Pellarés, de León.
 » Vicente Ruiz, de ídem.

Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a 20 de agosto de 1919.—Federico Iparraguirre.—Visto bueno: El Presidente, José Rodríguez.

Don Gerardo Fíórez Llanas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villiquilambre.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del corriente mes, acordó declarar vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2 000 pesetas. Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes y demás documentos que creyeren convenientes en esta Alcaldía, durante el término de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que no será admitida instancia alguna transcurrido el plazo del anunciado concurso.

El nombrado poseyente que sea, queda obligado desde luego a fijar su residencia en uno de los pueblos del Municipio.

Dado en Villiquilambre a 26 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Gerardo Fíórez.

JUZGADOS

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez en instrucción de Riño en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita por la presente cédula, que se insertará en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los testigos Mariano Marañón Merino y Emilio Valderray, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 15 de octubre próximo venidero, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de León al objeto de asistir al juicio por jurados de la causa contra Jesús Rubio Calderón, sobre asesinato; aperecidos que de no verificarlo, se les impondrá la multa de 5 a 50 pesetas.

Riño 26 de septiembre de 1919. El Secretario, Desiderio Lafre.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido de Riño en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los testigos Gregorio Becerril Vega y Angel San Juan, vecinos de Olleros, y cuyo actual paradero se ignora, para que los días 16 y 17 de octubre próximo, a las diez de sus respectivas mañanas, comparezcan ante la Audiencia provincial de León con objeto de asistir al juicio oral de la causa contra Esteban Cerbo; Fernández y dos más, sobre homicidio; aperecidos que de no verificarlo, se les impondrá la multa de 5 a 60 pesetas.

Riño 27 de septiembre de 1919. El Secretario, Desiderio Lafre.

Don Máximo Peaña Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Igüña.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento de la misma, copiado literalmente, dicen:

«Sentencia.—En Igüña, a dieciséis de agosto de mil novecientos diecinueve; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del Sr. Juez municipal suplente, D. Fernando Vega Rodríguez, como Presidente, por indisposición del propietario, y de los Adjuntos D. Tomás Blanco y D. Lucas Pardo Alvarez: habiendo visto y examinado los presentes autos originales de juicio verbal civil, celebrado en rebeldía, contra Santiago Melcón López, soltero, a instancia de Gregorio Crespo López, casado, y ambos en nombre propio, mayores de edad, labradores y vecinos de Tremor de Arriba, sobre reclamación de quinientas pesetas precedentes de cuentas salidas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al deman-

dado Santiago Melcón López, pague al actor Fernando Fidalgo Fernández, la cantidad que reclama de trescientas pesetas, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta el completo pago de la deuda; ratificando el embargo practicado en las fincas rústicas del demandador.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vega, Tomás Blanco.—Lucas Pardo.—Rubricados.»

Y para que conste, a fin de que sirva de notificación al demandado por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visado por el señor Juez municipal suplente, en Igüña, a dieciséis de agosto de mil novecientos diecinueve.—Máximo P. Blanco.—V.º B.º: El Juez municipal, Fernando Vega.

Don Máximo Peaña Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Igüña.

Doy fe: Que en los autos originales de juicio verbal civil celebrado en rebeldía, de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En Igüña, a dieciséis de agosto de mil novecientos diecinueve; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del señor Juez municipal suplente, D. Fernando Vega Rodríguez, como Presidente, por indisposición del propietario, y de los Adjuntos D. Tomás Blanco y D. Lucas Pardo Alvarez: habiendo visto y examinado los presentes autos originales de juicio verbal civil, celebrado en rebeldía, contra Santiago Melcón López, soltero, a instancia de Gregorio Crespo López, casado, y ambos en nombre propio, mayores de edad, labradores y vecinos de Tremor de Arriba, sobre reclamación de quinientas pesetas precedentes de cuentas salidas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Santiago Melcón López, indemnice al actor Gregorio Crespo López, la cantidad que le resta a deber de quinientas pesetas y el pago de las costas y gastos originales y que se causen hasta el completo pago de la deuda; ratificando el embargo practicado en las cinco fincas rústicas del demandador.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vega, Tomás Blanco.—Lucas Pardo.—Rubricados.»

Y para que conste y surta los efectos de notificación al demandado por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por el señor Juez municipal de este distrito, en Igüña, a dieciséis de agosto de mil novecientos diecinueve.—Máximo P. Blanco.—V.º B.º: El Juez municipal, Fernando Vega.

Imp. de la Diputación provincial